

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vistas las exposiciones elevadas por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Linares en solicitud de que en dicha ciudad se cree un Juzgado de primera instancia, segregándola, con su anejo de Tobaruela, del de Baeza:

Resultando del expediente instruido al efecto la conveniencia y necesidad de acceder a su pretension, por exigirlo así el número de negocios civiles y criminales, y el aumento y riqueza de la población:

Teniendo en cuenta que el expresado Ayuntamiento se ha ofrecido a satisfacer desde luego los gastos de instalacion del nuevo Juzgado, y los de su personal y material ordinario mientras no se incluyan en los presupuestos generales:

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Estado y el Ministro de la Gobernacion, me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea en la pro-

vincia de Jaen un nuevo partido judicial, con la categoría de ascenso, cuya cabeza será la ciudad de Linares, y que comprenderá a esta y a su anejo Tobaruela, que se segregan del partido de Baeza.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Linares costeará los gastos de instalacion del Juzgado, y entregará en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Jaen el importe de los gastos del personal y material correspondientes a un año económico.

Art. 3.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Ramon Julian Fernandez Capalleja, electo Interventor de la Aduana de Tarragona, pidiendo su excedencia por no poder por ahora dedicarse al servicio activo; y

Resultando que dicho empleado se hallaba en situacion de excedente el año 1871, y que en virtud de la Real orden de 30 de Setiembre del año último solicitó su vuelta al activo, por lo que fué colocado en el momento que le correspondió sin darle previo aviso;

Considerando que el art. 42 del reglamento vigente dispone que los

que obtengan las excedencias por enfermedad ú otra causa cualquiera pueden volver al servicio del ramo en el término de dos años, siendo dados de baja definitiva si transcurriere este plazo sin haber ingresado de nuevo:

Considerando que, ateniéndose a la letra de dicha prescripcion, debe prescindirse del tiempo que Capalleja lleva de excedente, y empezarse a contar de nuevo los dos años desde la fecha en que ahora se le conceda.

Considerando que este es el primer caso que se presenta de esta índole desde la publicacion del vigente reglamento, y que el artículo anteriormente citado pudiera dar lugar a distintas interpretaciones; y por otra parte, pudiera suceder que durante los dos años que se fijan al empleado para poder permanecer en situacion de excedente fuera imposible su colocacion por causas ajenas a su voluntad y si por no haber vacante, en cuyo caso no sería justa su eliminacion definitiva del cuerpo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta de V. E. se ha servido disponer:

1.º Que don Ramon Julian Fernandez Capalleja puede continuar excedente dos años desde la fecha de esta resolucion, así como cualquier otro empleado del cuerpo en quien concurren las mismas circunstancias.

Y 2.º Que el art. 42 del reglamento se aclare en el sentido de que el plazo de dos años que se señala para que los excedentes sean dados de baja definitiva, se entienda cuando aquellos no ingresen de nuevo por su voluntad, pero no en caso de que no puedan ser colocados

por falta de vacante, siempre que pidan el ingreso dentro del término prefijado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.
—Barzanallana.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 1236.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Sr. Provisor de esta Diócesis manifiesta a este Gobierno, que segun comunicacion del cura párroco de Santa Cruzita ha sido sorprendida y escalada a pesar de sus seguridades la Iglesia de aquella Aldea, aneja a Montilla, violentando todos los depósitos donde se hallaban las alhajas, llevándose el copon, una taza de plata sobredorada, dos cálices y dos patenas, tres llavecitas de plata sobredorada para los Sagrarios, la concha del Bautismo y el salero, las ánforas de los Santos Oleos, la lámpara de plata, la corona de la Virgen, y la varita de San José.

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los perpetradores del crimen y descubrimiento de las alhajas robadas.

Córdoba 30 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos que en la misma se expresan.

Núm. del expediente.	Nombre de la concesion.	Clase de mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
Del 9 al 16 de Diciembre.									
3391	Recompensa.	Plomo.	D. Juan Camprubí.	D. Manuel Gutierrez Concha.	Demarcacion.	Dehesa de la Plata.	Posadas.	Amplacion á Casiano de Prado.	D. Juan José Barrios.
3451	Santa Ana.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3452	Minerva.	id.	id.	id.	id.	Dehesa de Buceros.	id.	N. Sta. Ana y La Giralda, P. S. Carlos.	Juan Camprubl.
3453	La Giralda.	id.	id.	id.	id.	Id. de la Plata.	id.	P. Santa Ana.	id.
3349	San Rafael.	Plata y Cobre.	Pedro Fernandez Moreno.	José Fernandez.	id.	Id. de Santa Maria.	Hornachuelos.	N. La Iberia.	Juan José Barrios.
3306	La Recompensa.	Plomo.	Juan Gonin.	José Fernandez.	id.	Sierra del Caballo.	id.	E. La Riqueza.	Juan Gonin.

NOTA. Los dueños de registros ó minas no citadas en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y esposicion de sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.—Córdoba 27 de Noviembre de 1876.—El Ingeniero Jefe P. A., José Luis Arrué.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten toda clase de auxilios que necesiten á los ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 30 de Noviembre de 1876.— El Gobernador, Agustin Salido.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion de 14 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Luque.

Declarar libre por excepcion legal al mozo número 2 Tiburcio Sanchez Perez.

Córdoba.

Declarar *sustituido* con Rafael Fernandez Gutierrez al 436 Rafael Salinas Dieguez.

Fuente-Obejuna.

Ingresar en caja como *soldados definitivos* á los mozos números 2 y 7 Rafael Garcia Esquinas y Fermín Asensio Gala, que fueron excedentes de cupo.

Iznajar.

Id. id. como id. al 54 Cristóbal Guillen que fué excedente de cupo.

Villanueva del Rey.

Declarar *pendiente* de ampliar justificacion al 42 Andrés Amador Biedma.

Obejo.

Declarar *libre* por excepcion legal al mozo número 3 Francisco Ejea Gonzalez.

Primer reemplazo de 1875.

Córdoba.

Pedir la baja del mozo número 180 Manuel Sanchez Lain, exceptuado por el Ayuntamiento en virtud de Real orden de 31 de Diciembre.

Tercera reserva de 1874.

Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al número 648 Ernesto Molina.

Declarar *libre* por excepcion legal al 2129 José Alvarez Ballesteros.

Almedinilla.

Declarar *soldado definitivo* al 63 José Baena Hidalgo.

Luque.

Informar al Sr. Gobernador en sentido de que procede la devolucion del importe de su redencion que solicita Agustin Ortiz Prados.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Sesion del dia 22 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Iznajar.

Declarar pendiente de justificar extremos de su excepcion al mozo núm. 22 Francisco Avila Garcia.

Declarar soldado definitivo al número 56 Juan Padilla Espinar.

Montilla.

Id pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército al 30 Manuel Muñoz Carmona.

Lucena.

Ordenar al Alcalde incluya en sorteo supletorio por no haber sido alistado al mozo Rafael Medina Garcia.

Córdoba.

Declarar sustituido con Juan Cañones Villar al 239 Antonio del Pino Lozano.

Benamejí.

Declarar vacante el número 8 por fallecimiento de Juan Molina Cabello.

Lucena.

Id. id. el 278 por id. de Juan Romero Gonzalez.

Posadas.

Id. soldado de abono al 33 Miguel San Cipriano Expósito.

Primer reemplazo de 1875.

Rute.

Declarar libre por corto de talla número 28 Gregorio Gamiz Ruiz.

Segunda reserva de 1874.

Almedinilla.

Declarar soldado definitivo al núm. 17 Cayetano Cervera Nieto. Tercera Reserva de 1874.

Dos Torres.

Declarar soldado definitivo prófugo al número 13 José Rios Gomez.

Lucena.

Id. id. id. al 178 Francisco Morales Pozo.

Declarar soldados prófugos a Antonio Contreras Huertas y Antonio Romero.

Priego.

Id. id. id. a Juan Cano Molina.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 1193.

Sesion de 11 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 75.

Iznajar.

Declarar libre per excepcion legal al mozo número 22 Francisco Avila Garné.

Priego.

Id. soldado definitivo al 8 Antonio Aguilera Izquierdo.

Segunda reserva de 1874.

Lucena.

Id soldado definitivo al número 2 Rafael Arroyo Gomez.

Reserva de 1873.

Lucena.

Id. soldado definitivo al número 108 Juan Garcia Saban.

Tercera reserva de 1874.

Lucena.

Id. soldado definitivo al 43 Antonio Arroyo Gomez.

Córdoba.

Declarar soldado condicional prófugo al 935 Rafael Soriago Gonzalez.

Santaella.

Id. soldado definitivo prófugo a Antonio Gimenez Cortés.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 1194.

Sesion de 22 de Agosto de 1876.

Presidencia accidental del señor Rodriguez Módenes.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Córdoba.

Ordenar al Alcalde de Córdoba, incluya en sorteo supletorio, por no haber sido alistado el mozo Manuel Calzado.

Hinojosa.

Declarar libre como corto de talla al mozo núm. 62 José Leal Arellano.

Fuente Obejuna.

Id. id. por excepcion legal al 43 Manuel Ventura Caballero.

Montoro.

Id. id. por excepcion legal al 138 Juan Vacas Valsulte.

Espejo.

Id. id. por excepcion física al 29 Cristóbal Lucena Jurado.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente A., Juan R. Módenes.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Sesion de 1.º de Setiembre de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Córdoba.

Declarar soldado de abono al mozo núm. 21 Rafael Leon Trigueros.

Lucena.

Declarar sustituido con Juan Ruiz Espinosa al 29 José Muñoz Carrillo.

Id. libras por defecto físico a los números 195 Rafael Porras Rodriguez y 55 Rafael Alvarez de Sotomayor.

Montilla.

Id. soldado definitivo al que lo era pendiente Manuel Muñoz Carmona.

Belmés.

Id. libre por excepcion legal al 8 2.º Miguel Alonso Martinez.

Primer reemplazo de 75.

Puente Genil.

Id. libre por excepcion legal al 44 Cándido Montero Almeda.

Desestimar la instancia de Don José Maria de Luque y Galvez, padre del mozo José Maria de Luque para que se declaren definitivos cuatro soldados pendientes de dicho cupo.

Revision de la reserva de 1873.

Córdoba.

Declarar libre por defecto físico al mozo núm. 207 Antonio Lopez Vergel.

Tercera reserva de 1874.

Rambla.

Declarar soldado condicional al 191 Antonio Guerrero.

Bujalance.

Informar en sentido favorable la instancia de D. Joaquin Romero Regalado, padre del mozo Joaquin Romero Lopez, pidiendo la devolucion de su redencion a metálico.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 1195.

Sesion de 12 de Setiembre de 1876.

Presidencia del Sr. Rodriguez Módenes.

Aprobada el acta de la anterior, quedó acordado el particular siguiente:

Tercera reserva de 1874.

Encinas Reales.

Declarar soldado definitivo al mozo número 23 Antonio Montes Granados.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente A., Juan R. Módenes.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 1231.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de intervencion.

Circular.

Compensaciones.

El Real decreto de 12 de Junio de 1875, próroga el plazo señalado por otro de 21 de Abril de 1848 que dispensaba la gracia de condonar parte de los débitos que resultaban a primeros contribuyentes

y a favor del Tesoro hasta fin del año 1850. El espresado Real decreto amplia la condonacion a los débitos desde 1.º de Enero 1851 a fin de Junio de 1870, fijando el 50 por 100 para la condonacion; y para el 50 por 100 que deben satisfacer al Tesoro, les admite los créditos liquidados y reconocidos que los Ayuntamientos y particulares deudores tengan a su favor contra el Tesoro.—Títulos de la deuda del personal.—Billetes y bonos del Tesoro por su valor nominal. Carpetas ó cupones de los intereses devengados de toda clase de deuda del Estado ó del Tesoro hasta fin de Junio de 1875.—Láminas ó recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas por su valor nominal. Y con recibos procedentes de la requisita de caballos, por igual valor.

El artículo segundo del citado Real decreto, dispone que los segundos contribuyentes que lo sean en calidad de individuos de corporaciones municipales y los deudores como responsables subsidiarios no disfrutarán del beneficio de condonacion; pero si podrán compensar la totalidad de sus débitos con los valores ya citados.

La mayor parte de los municipios de esta provincia, se encuentran debiendo al Tesoro parte de las cantidades repartidas por impuesto personal en los años de 1868-69 y 1869-70, y antes de emplear los medios establecidos por las instrucciones vigentes para llevar a cabo la estincion de estos débitos, exigiéndoles en metálico las costas, dietas ó recargos que se causen ó procedan al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 del ya citado Real decreto, esta Administracion señala el plazo de 15 dias para que acudan a la misma a compensar sus descubiertos con arreglo a la instruccion de 23 de Setiembre de 1875, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones citadas.

Lo que se participa por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Noviembre de 1876.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1232.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 25 de el actual por derecho de las especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100. 2097 24
Idem cereales con id. id. 88 66
Idem por sal con 50 por 100. 18 53

Artículos sobre especies
adicionadas. . . 336 64

Total. . . 2541 07

Córdoba 26 de Noviembre de
1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1233.

Recaudacion obtenida por el Ayun-
tamiento de esta capital en el dia
26 del actual por las especies de
consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo
del 100 por 100. . . 1332 41

Idem por cereales con id. . . 51 31

Idem por sal con 50 por
100. . .

1383 42

Artículos sobre especies
adicionadas. . . 182 57

Total. . . 1565 99

Córdoba 27 de Noviembre de
1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1238.

Por orden telegráfica del Ex-
celentísimo Sr. Ministro de Ha-
cienda, queda prorrogado el plazo
concedido para la adquisicion de
Cédulas personales sin el recargo
establecido, hasta el dia primero de
Enero próximo.

Lo que se publica en este pe-
riódico oficial para conocimiento
de los particulares y corporaciones
y funcionarios que por razon de su
cargo compete su cumplimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de
1876.—El Jefe Económico, Carlos
Lopez de Longoria.

Núm. 1241.

Tribunal de Cuentas del
Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.^o
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de
acuerdo del Excmo. é Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Seccion 6.^a de
este Tribunal, se cita, llama y em-
plaza por segunda vez a D. An-
drés Corral, apoderado de la vinda
del cuentadante D. Juan José Ro-
sillo, cuyo paradero se ignora, á
fin de que en el término de 30 dias,
que empezarán á contarse á los
diez de publicado este anuncio en
la «Gaceta», se presenten en esta
Secretaría general por sí ó por me-
dio de encargado á recoger y con-
testar al pliego de reparos ocurri-
dos en el examen de la cuenta de
la Mesa Maestral de Porcuna y mo-
lino harinero de Martos (provincia
de Córdoba) de los años del 1820 á
1822, en la inteligencia que de no
verificarlo les parará el perjuicio
que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de
1876.—Manuel Tomé.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1237.

Alcaldia constitucional del Carpio.

Don Juan Lopez Carrillo, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por
el Ayuntamiento de esta villa, y
asamblea de asociados, la provision
de una de las dos plazas de Médico
Cirujano titulares de la misma,
que se halla vacante, se invita á los
aspirantes á ella á que en el tér-
mino de treinta dias contados desde
esta fecha, presenten sus solitu-
des en esta Secretaría municipal,
acompañadas del título correspon-
diente ó un testimonio de él en le-
gal forma, y de los demás documen-
tos que acrediten los méritos que
tubiesen.

Dicha plaza se halla dotada por
los fondos municipales con mil
doscientas cincuenta pesetas anua-
les, teniendo la obligacion de asis-
tir gratis, ó sea por la indicada do-
tacion, doscientas cincuenta fami-
lias pobres.

Las demás condiciones ú obli-
gaciones constan del expediente
respectivo y se hallan de manifiesto
en citada oficina.

Carpio 9 de Noviembre de 1876.
—Juan Lopez.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones
con arreglo al último
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico S. Fer-
nando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la libreria del «Diario de
Córdoba» se encontrarán las si-
guientes obras de D. Eusebio Frei-
xa Rabasó:

«Frontuario de la Administra-
cion municipal» con modelo y for-
mularios para todos los actos y ser-
vicios á que son llamados los Alca-
des, Ayuntamientos, Secretarios,
Juntas locales y maestros de Ins-
trucccion primaria. Se publica por
cuadernos de 208 páginas en 4.^o á
2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.^o
cuaderno.

«Guia de apremios» por débito-
de contribuciones, propios, arbi-
trios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de in-
muebles» cultivo y ganaderia-
con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribu-
cion de industria y comercio.» Su
precio 1 peseta.

GUIA DE APREMIOS
por débitos de contribuciones, pro-
pios, arbitrios y pósitos.—Su pre-
cio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION
de inmuebles, cultivo y ganaderia.
—Contiene: Formularios completos
de expedientes para el nombra-
miento de peritos repartidores; de
excusas para dejar de serlo; de car-
tillas evaluatorias; de amillara-
mientos; de apéndices á los mismos;
de repartos; de reclamaciones de
agravio por exceso de cupo seña-
lado á un Ayuntamiento; idem á un
particular por la Junta pericial; de
reclamacion de un pueblo solicitando
rebaja de contribucion por cala-
midad pública en la cosecha gene-
ral del término; idem de varios
contribuyentes por la misma causa
en sus heredades; demostraciones
aritméticas de las operaciones que
requieren todos los trabajos esta-
dísticos de riqueza; reseña de la le-
gisacion vigente del ramo, incluidos
los artículos 6.^o, 9.^o y 24 de la Ley
de 21 de Julio de 1876; el novísi-
mo contrato celebrado entre el Mi-
nisterio de Hacienda y el Banco de
España; la Real orden de 23 de
Agosto de este año, y finalmente,
multitud de observaciones, citas y
advertencias sobre todos los expen-
dientes insertos en la obra.—Su
precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA
de la contribucion de
industria y comercio.—
Su precio una peseta.

Certificaciones de
exencion del servi-
cio Militar.

Se hallan de venta en
la Imprenta del «Diario
de Córdoba», S. Fernan-
do 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia
particular.—Instrucccion para
el ejercicio del Protectorado en la
Beneficencia particular de 30 de
Diciembre de 1873, anotada por
D. Fermín Hernandez Iglesias, Je-
fe de la Seccion del ramo en el Mi-
nisterio de la Gobernacion. Obra
hoy mas necesaria por haberse
uniformado los servicios de Bene-
ficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en
provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las li-
brerías de A. de San Martín, Puerta
del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Pla-
za del Príncipe Alfonso, 8; Migue
Guijarro, Preciados, 5; Alfonso
Durán, Carrera de San Gerónimo,
2; ó al autor, Travesía de la Parada
10, 3.^o, Madrid,

ARTICULOS DE PRIMERA NE-
cesidad, suministros, bagajes y
alojamientos.—Su precio una peseta
tas 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA,
comedia dramática original en cual-
tro actos y en verso.—Su precio
dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á
D. José Fernandez y Martinez, ofi-
cial de la Secretaría del Ayunta-
miento de Madrid; y al hacerlos se
acompañarán, además de su im-
porte, 50 céntimos de peseta de ex-
ceso para que pueda certificarse
los envios.

Tambien podrán adquirirse en
las capitales de casi todas las pro-
vincias de España, pues en las más
tiene corresponsales el autor, sin
aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma-
trícula.

Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra Municipales y con ar-
reglo a los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y libreria
del «Diario de Córdoba»,
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

A los Secretarios de
Ayuntamiento.

Pliegos estados para
la formacion del amilla-
miento y repartimientos,
presupuestos, estados
comparativos, cuentas
de Alcaldia y Deposita-
ria, relaciones y toda
clase de impresos para
las oficinas municipales.
Se hallan de venta en el
despacho de este perió-
dico, S. Fernando 34 y
Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.